



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, JULIO DIECINUEVE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Radicado	05001-40-03-005-2021-00212-00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Omar Esteban Zapata Román
Decisión	Incorpora Escritos. No Tiene en cuenta Notificaciones. No Accede a Solicitud de Sentencia. Requiere Parte Actora.

Se ordena incorporar al expediente digital el memorial radicado el 20 de abril de 2022 mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora solicita pronunciamiento sobre la aclaración al mandamiento de pago.

Mediante memorial fechado 11 de mayo de 2022, la parte actora por conducto de su apoderado aporta solicita el vínculo digital del expediente y el Despacho Comisorio ordenado.

En la fecha 11 de mayo de 2022 la parte actora solicita se tengan en cuenta tres direcciones electrónicas que reposan en el libelo demandatorio y sus anexos para la notificación del demandado y, mediante tres memoriales radicados el 12 de mayo de 2022, el apoderado remite las diligencias de notificación digital llevadas a cabo al demandado, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se incorpora la constancia remitida al correo electrónico del Despacho de la radicación del despacho comisorio de fecha 16 de mayo de 2022 proveniente de la Oficina Judicial Medellín.

Finalmente, la parte actora mediante dos escritos presentados en la fecha 3 de junio del año que transcurre, solicita proferir la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado conforme lo autoriza el Decreto 806 de 2020.

Conforme a lo anterior, el Despacho pasa a pronunciarse:

Providencia: Incorpora Escritos. No Tiene en Cuenta Las Notificaciones. No Accede a Solicitud de Sentencia. Requiere a la Parte Actora.

A la solicitud de darle trámite a la aclaración al mandamiento de pago, se le pone de presente al apoderado judicial, que la misma ya fue objeto de solución en providencia que antecede fechada 23 de marzo de 2022.

De otro lado, por ser procedente, se ordena remitir al apoderado judicial el link del expediente digital del proceso que nos ocupa, en el cual reposa el despacho comisorio que solicita y la constancia del diligenciamiento por parte del Juzgado, en cumplimiento del artículo 111 del Código General del Proceso y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, una vez revisadas las diligencias de notificación llevadas el a cabo pasado 11 de mayo de 2022 al demandado de manera digital a las direcciones electrónicas denunciadas en la demanda, las cuales si bien es cierto la empresa de correo electrónico ha certificado la entrega del mensaje, toda vez que el informe da cuenta de la lectura y acuse de recibido, las mismas no podrán tenerse en cuenta considerando que al demandado se le dice de manera expresa que las providencias a notificar corresponden a las fechas 6 de octubre de 2022 y 23 de marzo de 2022, siendo errada la primera fecha, situación que no se puede pasar por inadvertida y que podría generar nulidad procesal, motivo por el cual no es procedente la solicitud que hace el profesional del derecho de ordenar seguir adelante con la ejecución.

Conforme a lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a remitir nuevamente la notificación electrónica al demandado en los tres correos electrónicos denunciados para su notificación, en la forma indicada en el numeral 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA